Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SG04.3.1-05.02 706

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2019EN012356
P13GD01.021634
19/07/2019 07:41:53
LMSILVA

Rionegro,

Señor
RAMIRO DE JESÚS SERNA JIMÉNEZ
Teléfono: 301 495 67 43
Vereda Abreito
Rionegro, Antioquía

Asunto: Notificación por Aviso.

Cordial saludo,

Mediante oficio con radicado 2019EN006911 del 13 de junio del año en curso, el Despacho le cita para que comparezca a las instalaciones de la Inspección de Policía del barrio El Porvenir, el día diecinueve (19) de junio de 2019, a las 14:00 horas, con el fin de notificarle la Orden Policiva N° 017 del 12 de junio de 2019, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y SELLAMIENTO DE UNA OBRA"* y el Auto N° 087 del 12 de junio de 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA"*, lo anterior, en razón a las labores constructivas ejecutadas en la vereda Abreito del municipio de Rionegro.

Debido a que no compareció, la notificación se hará por aviso. Se adjunta copia de los Actos Administrativos en mención advirtiendo que la misma se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cortésmente,

LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía Porvenir

Anexo uno: (07 folios)

Redactor: Abogada Paola Pacheco.

Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA DEL BARRIO EL PORVENIR
SECRETARIA DE GOBIERNO
RIONEGRO, ANTIOQUIA

ORDEN POLICIVA 0 1 7

1 2 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÒN Y SELLAMIENTO DE UNA OBRA"

Expediente:	U0060-2019
Presunto Infractor:	Ramiro de Jesús Serna Jiménez – Presunto responsable de la obra. C.C. 8.277.158
Ubicación del Predio:	Vereda Abreito Matricula inmobiliaria: 020-77726 Ficha catastral: 17815751 Georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.170828 Longitud: -75.412838
Quejoso:	Anónimo
Comportamiento:	Artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.
Fecha de visita técnica:	06 de mayo de 2019.

LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL Y DE POLICIA DEL BARRIO EL PORVENIR, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Acuerdo Municipal 056 de 2011 y 002 de 2018 P.O.T

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en atención a la queja con radicado 20190325 del 11 de abril de 2019, se pone en conocimiento este Despacho sobre una presunta infracción urbanística; consistente en una construcción sin licencia o permiso expedido por la Secretaria de Planeación. Lo anteriormente expuesto se ejecutó en la vereda Abreito del municipio de Rionegro.

SEGUNDO: Mediante informe de visita técnica N° 026, suscrito por la Tecnóloga en Obras Civiles Elisa Ramírez Ceballos y el ingeniero civil Alejandro Noreña González, el día 06 de mayo de 2019, al predio con matricula inmobiliaria N° 020-77726, ficha catastral: 17815751, Georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.170828 y Longitud: -75.412838, ubicado en la vereda Abreito, describe lo observado: *"En visita realizada al lugar el día 06 de mayo de 2019, se pudo evidenciar que en el predio identificado con matricula inmobiliaria 020-77726 ubicado en la Vereda Abreito, donde se encontraba una construcción adecuada para dos tanques de almacenamiento de agua potable y unos cuartos útiles que presuntamente no contaban con la autorización de la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro.*

*Al momento de la visita se observó la construcción contaba con muros en mampostería y cubierta en losa placa fácil, algunos muros se encontraban revocados, para la adecuación de uno de los tanque ya se encontraba la excavación y los muros en bloque de concreto. Contaba con 11.40 metros de largo * 4.00 metros de ancho.*

La construcción realizada cuenta con un área total de 45.60 metros cuadrados, teniendo en cuenta que al momento de la visita no de aportó la respectiva autorización de la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, se impone la medida inmediata de SUSPENSIÓN DE OBRA". (Subrayas fuera del texto original).

TERCERO: Que al momento de la visita, no presentan ni se evidencia los permisos y/o licencia urbanística de construcción expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, razón por la cual se procede a suspender la obra.

CUARTO: Que con estas actividades se estaría infringiendo las normas urbanísticas, dado que se está construyendo sin la respectiva licencia de construcción debidamente aprobada por la Secretaria de Planeación Municipal de Rionegro, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Nacional 1469 de 2010 hoy recopilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en concordancia con el Decreto Municipal 056 de 2011, el Acuerdo Municipal 002 de 2018 y la Ley 1801 de 2016.

FUNDAMENTOS JURÌDICOS

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206 dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos y Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrían imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre desarrollo territorial a nivel nacional y municipal.

Que en el literal A, del capítulo I del título XIV artículo 135, de la ley 1801 de 2016, establece los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, donde se habla de "*Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir*".

4: "En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado".

El artículo 173 de la Ley 1801 de 2016, dice que las medidas correctivas a aplicar en el marco de este código por las autoridades de policía, entre otras, se encuentra en el numeral 16, la suspensión de la construcción o demolición, esto es, construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

Que la citada Ley 1801 de 2016, en el parágrafo 7 del artículo 135, establece que quien incurra en alguno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística será objeto de la aplicación de medidas correctivas, que para el caso que nos ocupa, seria multa especial por infracción urbanística; suspensión temporal de actividad, además de la suspensión de construcción o demolición consistente en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada son licencia previa o adelantada con violación de las condiciones de la licencia, regulada en el artículo 193 de la misma ley.

Así mismo en el artículo 181, ibídem, señala en el numeral 2 las multas especiales, por infracción urbanística, diciendo que quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II de la citada Ley, o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado construido bajo cubierta de área a suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad en el estrato en que se encuentre ubicado en inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios legales mensuales vigentes.

Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

PRUEBAS

- ✓ Informe urbanístico del seis (06) de mayo de 2019.
- ✓ Fotos anexas al informe anterior, que evidencian las intervenciones realizadas.

Dentro del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, se regula el cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva, por consiguiente, los siguientes comportamientos afectan las relaciones entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

2. "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía".

A quien incurra en el comportamiento antes señalado, se le aplicara la siguiente medida correctiva: Multa general tipo 4.

En mérito de lo expuesto la Inspectora Urbana Municipal de Policía Porvenir,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA IMPOSICIÓN DE SELLOS Y SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA que se pueda adelantar en el predio ubicado en la vereda Abreito, identificado con matricula inmobiliaria N° 020- 77726, ficha catastral: 17815751, Georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.170828 y Longitud: -75.412838, al señor RAMIRO DE JESÚS SERNA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.277.158, actuando en calidad de presunto responsable de la obra llevada a cabo en el predio descrito inicialmente, hasta tanto sea allegada copia a este Despacho de la respectiva licencia de construcción expedida por el ente competente que en este caso, la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor RAMIRO DE JESÚS SERNA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.277.158, como presunto responsable de la obra llevada a cabo en el predio descrito inicialmente sin la respectiva licencia de construcción, que el incumplimiento a la presente orden de SUSPENSIÓN, le acarrea las sanciones establecidas en el artículo 35 numeral 2, multa general tipo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Rionegro
Tarea de Todos
Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor RAMIRO DE JESÚS SERNA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.277.158, presunto responsable de la obra de construcción objeto del proceso, para que realice las gestiones necesarias para dar legalidad a la obra en cuestión y aportarlas al Despacho. De la misma manera se le informa que se iniciará procedimiento sancionatorio por comportamiento contrario a la integridad urbanística. Podrá probar el restablecimiento del orden urbanístico, hasta antes de que quede en firme la declaratoria de infractor.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor RAMIRO DE JESÚS SERNA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.277.158.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: Al notificarse hágase entrega de una copia de este acto administrativo en forma íntegra, autentica y gratuita al interesado.

Dado en la ciudad de Rionegro, 12 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía Porvenir

0 1 7 .

1 2 JUN 2019

Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA ORDEN POLICIVA:

FECHA: _____ HORA: _____

NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____

Redactor: Abogada Paola Pacheco

Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA BARRIO EL PORVENIR
SECRETARIA DE GOBIERNO
RIONEGRO, ANTIOQUIA

AUTO 0 8 7

1 2 JUN 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÌSITICA"

Expediente:	U0060-2019
Presunto Infractor:	Ramiro de Jesús Serna Jiménez – Presunto responsable de la obra. C.C. 8.277.158
Ubicación del Predio:	Vereda Abreito Matricula inmobiliaria: 020-77726 Ficha catastral: 17815751 Georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.170828 Longitud: -75.412838
Quejoso:	Anónimo
Comportamiento:	Artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.
Fecha de visita técnica:	06 de mayo de 2019.

LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICÌA DEL BARRIO EL PORVENIR, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Municipal 056 de 2011, Acuerdo Municipal 002 de 2018 Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad que le adicione y complemente, procede a iniciar Proceso Verbal Abreviado.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206 dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el área de jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre desarrollo territorial a nivel nacional y municipal.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Que en atención a la queja con radicado 20190325 del 11 de abril de 2019, se pone en conocimiento a este Despacho sobre una presunta infracción urbanística; consistente en una construcción sin licencia o permiso expedido por la Secretaria de Planeación. Lo anteriormente expuesto se ejecutó en la vereda Abreito del municipio de Rionegro.

SEGUNDO: Mediante informe de visita técnica N° 026, suscrito por la Tecnóloga en Obras Civiles Elisa Ramírez Ceballos y el ingeniero civil Alejandro Noreña González, el día 06 de mayo de 2019, al predio con matricula inmobiliaria N° 020-77726, ficha catastral: 17815751, Georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.170828 y Longitud: -75.412838, ubicado en la vereda Abreito, describe lo observado: *"En visita realizada al lugar el día 06 de mayo de 2019, se pudo evidenciar que en el predio identificado con matricula inmobiliaria 020-77726 ubicado en la Vereda Abreito, donde se encontraba una construcción adecuada para dos tanques de almacenamiento de agua potable y unos cuartos útiles que presuntamente no contaban con la autorización de la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro.*

*Al momento de la visita se observó la construcción contaba con muros en mampostería y cubierta en losa placa fácil, algunos muros se encontraban revocados, para la adecuación de uno de los tanque ya se encontraba la excavación y los muros en bloque de concreto. Contaba con 11.40 metros de largo * 4.00 metros de ancho.*

La construcción realizada cuenta con un área total de 45.60 metros cuadrados, teniendo en cuenta que al momento de la visita no de aportó la respectiva autorización de la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, se impone la medida inmediata de SUSPENSIÓN DE OBRA". (Subrayas fuera del texto original).

TERCERO: Que al momento de la visita, no presentan ni se evidencia los permisos y/o licencia urbanística de construcción expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, razón por la cual se procede a suspender la obra.

CUARTO: Que mediante Orden Policiva N° xx del 23 de mayo de 2019, se ordena la imposición de sellos y suspensión inmediata de cualquier actividad constructiva que se pueda adelantar en el predio ubicado en la vereda Abreito, identificado con matricula inmobiliaria N° 020- 77726, ficha catastral: 17815751, Georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.170828 y Longitud: -75.412838, hasta tanto sea allegada copia a este Despacho de la respectiva licencia de construcción expedida por el ente competente que en este caso, la Secretaria de Planeación Municipal.

QUINTO: Que mediante oficio con radicado 2019EN005196 del 30 de mayo de 2019, la Subsecretaria de Sistemas de Información Territorial, indica el avalúo catastral y el estrato socioeconómico del predio.

SEXTO: Que dicha obra carece presuntamente de la licencia y/o autorización por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, requisito que debe cumplir de acuerdo al Decreto Nacional 1469 de 2010, hoy recopilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Municipal 056 de 2011 y el Acuerdo Municipal 002 de 2018 P.O.T, pero a la fecha no posee la autorización respectiva.

FUNDAMENTOS JURÌDICOS

El Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.7, contempla la definición de Licencia de construcción y sus modalidades, como la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

3. Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

5. Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus Decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Tratándose de predios ubicados en área de influencia de un Sector Urbano declarado Bien de Interés Cultural, esta modalidad se deberá otorgar con la modalidad de cerramiento.

Las demás modalidades de licencia de construcción solo se podrán expedir cuando se aporte el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.

8. Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

9. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Que en el literal A, del capítulo I del título XIV artículo 135, de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017, se establecen los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, donde se habla de "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir"

Que en el literal A, del capítulo I del título XIV artículo 135, de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017, se establecen los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, donde se habla de *"Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir"*

El numeral 4 del artículo 135 de la misma Ley establece: *"En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado".*

La Ley 1801 de 2016, en el parágrafo 7 del artículo 135, indica que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, que para el caso que nos ocupa, seria multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles, sin perjuicio de la imposición de la suspensión de construcción regulada en el artículo 193 de la misma Ley.

Así mismo el artículo 181, ibídem, señala en el numeral 2 las multas especiales, por infracción urbanística, diciendo que quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el libro II de la citada Ley, o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de las otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de

Conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: De cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Estratos 3 y 4: De ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Estratos 5 y 6: De quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el contenido del informe técnico y analizado por la Inspectora Urbana de Policía Barrio El Porvenir, en consideración que se realizó una construcción sin la respectiva licencia expedida por el ente competente, en este caso la Secretaria de Planeación Municipal de Rionegro, por la comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, se ordena iniciar PROCESO VERBAL ABREVIADO por la presunta falta contraria a la A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. "*Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.* Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4: "En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado".

Por lo anterior, el Despacho imparte trámite de Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en contra del señor RAMIRO DE JESÚS SERNA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.277.158, presunto responsable de la obra descrita inicialmente, por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, establecido en el artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. Cabe recordar que podrán aportar al proceso todos aquellos elementos y medios de prueba que se consideren necesarios, pertinentes y conducentes para desvirtuar la presunta infracción urbanística generada con ocasión a las actuaciones constructivas realizadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 020-77726, ficha catastral: 17815751, georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.170828 y Longitud: -75.412838, ubicado en la vereda Abreito, en el que surtirá AUDIENCIA PÙBLICA.

Se podrán practicar las siguientes pruebas:

- ✓ DOCUMENTALES: En su valor legal serán apreciados los documentos aportados durante la Audiencia.

- ✓ TESTIMONIALES: Para la realización de los testimonios solicitados por la parte interesada se señala el día de la Audiencia y se accede a escucharlos en diligencia.

- ✓ Oficiar a la Secretaria de Planeación solicitando concepto de norma técnica del predio objeto del proceso.
- ✓ Oficiar a la Subsecretaria de Sistemas de Información Territorial solicitando el avalúo catastral y el estrato socioeconómico del predio.
- ✓ Las que reposen en el expediente y sean solicitadas por los presuntos infractores o el despacho como pruebas sumarias.

De conformidad con los artículos 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2017, notifíquese del Auto de apertura a los presuntos infractores o a sus apoderados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Adviértaseles que pueden nombrar defensor – Abogado para que los represente en el curso de las diligencias y que pueden solicitar ser escuchados en versión libre, en aras de garantizar el derecho a la contradicción y la defensa, así como el Debido Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 223 de la presente Ley.

En mérito de lo expuesto, LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA DE EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO por comportamiento contrario a la integridad urbanística (artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2106), en contra del señor RAMIRO DE JESÚS SERNA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.277.158, presunto responsable de las labores constructivas descritas inicialmente, ejecutadas en el predio con matricula inmobiliaria N° 020-77726, ficha catastral: 17815751, georreferenciado con coordenadas: Latitud: 6.170828 y Longitud: -75.412838 ubicado en la vereda Abreito del municipio de Rionegro.

ARTÌCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor RAMIRO DE JESÚS SERNA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.277.158. Adviértasele que podrá aportar al proceso todos aquellos elementos y medios de prueba que considere necesarios, pertinentes y conducentes para desvirtuar la presunta infracción urbanística.

ARTICULO TERCERO: Líbrese la respectiva citación al presunto infractor, indicando la fecha y hora para la realización de la Audiencia Pública. En caso de no presentarse a la Audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento

0 8 7 :

1 2 JUN 2019

Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Rionegro, el 1 2 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS
Inspectora de Policía Porvenir

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

FECHA: _____ HORA: _____

NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____

Redactor: Abogada Paola Pacheco.